

del matrimonio y las normas del contrato, debe dársele primacía a las primeras» y que «las transformaciones sociales y económicas, que tuvieron como consecuencia inevitable la consagración del principio de la igualdad jurídica de los cónyuges, y facilitaron la contratación entre cónyuges, le imponen a los juristas el deber de encauzar esa contratación por caminos que permitan mantener incólume la unión del hogar, evitando se susciten cuestiones que puedan constituir elementos disolventes del grupo familiar».

Cierra el volumen una bibliografía bastante amplia, que ofrece una lista de obras generales (en la que se hecha de menos la cita de páginas concretas relacionadas con el tema) y otra lista, más útil, de obras especiales y artículos de revista. En conjunto este libro constituye una excelente monografía, construida sobre una amplia documentación y desarrollada con método encomiable.

JOSÉ M^a CASTÁN VÁZQUEZ

GROSSEN: «La protection de la personnalité en Droit privé» (Quelques problèmes actuels). Basel, 1960. Editorial Helbing y Lichtenhahn. Un volumen de 131 págs.

La defensa de los derechos de la persona humana, los que afectan a su señorío espiritual y material, es hoy una gran preocupación en la vida de relación social y, muy especialmente, entre los juristas europeos, ante los atropellos y las iniquidades que contra ellos se producen por los sectores capitalista y marxista.

España, que representó siempre en el ámbito del Derecho una concepción cristiana de la vida y de la sociedad, pudo defender firmemente, ante los avatares y crisis de la Historia, la causa y defensa de los derechos de la persona, tanto por sus doctrinarios y teóricos como por sus fueros y textos legales. Nuestros teólogos y jurisconsultos de todos los tiempos dan una muestra bien patente de esta faceta social humana.

Entre nuestros civilistas actuales, sus dos más altas magistraturas, la de la Universidad y la del Foro, los profesores De Castro y Bravo y Castán Tobeñas representan en nuestros días esa línea de continuidad y son los paladines esforzados de la causa de la defensa de los derechos de la personalidad. Esta llamada de alerta, esta insistencia doctrinal que en sus obras y trabajos han realizado muestran la aguda crisis, la trascendencia ineludible y la defensa necesaria de unos valores que, si se abandonan, puede llegarse a la más lamentable degradación del ser humano y la pérdida de su fin último y señero.

Es tal la postura ideológica y práctica de nuestro tiempo que, las demás naciones europeas han despertado, ante las actitudes desgarradoras y la experiencia volcada por este medio siglo, de un sueño por el que la técnica y el progreso les conducía a un mundo logrado. Nada menos cierto y nada más contrario podía haber ocurrido. Aquella técnica y aquel progreso paradójicamente habían subvertido al hombre y le despojaban de su más plena intimidad y le llegaba a negar las esencias más preciadas de su personalidad y ser. Resultaba que, en vez de elevarlo lo degradaba y lo

sumía, no en aquella felicidad entrevista, sino en la más profunda y desoladora tristeza del que se siente impotente a pesar de reconocerse dotado de un espíritu que cultivar.

Es ahora el Profesor Grossen, el que vuelve a mostrarnos con una multitud de casos jurisprudenciales las asperezas y revueltas que la técnica trae para la persona humana y los peligros que una determinada ideología puede suponer contra los derechos inherentes a la personalidad humana. Su obra, dividida en dos partes fundamentales, realiza en cuatro capítulos de la primera, un estudio sobre el concepto y caracteres de los derechos de la personalidad; hace un ensayo sobre la situación de estos derechos y su conexión con el sistema jurídico; expone el criterio de atentado ilícito a los intereses personales y, por último, estudia el problema de las sanciones.

Afirma cómo se trata de la defensa jurídica del hombre concreto y cómo el orden jurídico protege no sólo los bienes exteriores al hombre, sino también al hombre mismo, a sus atributos esenciales, es decir, su personalidad. Sin embargo, para este autor estos derechos de la personalidad no son dados por la naturaleza, sino que como todos los derechos subjetivos son consecuencia del orden jurídico positivo. Por lo que, según Grossen, el Derecho social representa una piedra angular de la protección de la personalidad, de tal modo que la libertad no se concibe sin que se acompañe de una seguridad material. Ello conduce a que precise una serie de particularidades con las otras partes del ordenamiento jurídico.

La segunda parte de este estudio, denominada especial, se compone igualmente de cuatro capítulos donde se exponen las siguientes cuestiones: los límites que la protección de la personalidad impone a la actividad médica; la reunión de las reglas protectoras en la prueba civil; la protección de la personalidad frente al desarrollo de las técnicas de difusión; y la acción en los conflictos matrimoniales.

Esta obra, discutible en muchas afirmaciones y fundamentos, basada en un racionalismo positivista y en una jurisprudencia realista y de intereses, no obstante, tiene la virtud de abordar una serie de perspectivas y cuestiones que aportan datos al sentido valorativo de los derechos de la personalidad humana. El lector, con esos datos y una completa bibliografía que añade, podrá tener noticia de la obra y de su interés,

JOSÉ BONET CORREA

«La politica sociale della comunita economica europea»: Conferencias de Petrilli, Lambert, Arena, Ramacciotti, Riva-Sanseverino y Kahn-Freund. Milano, 1960. Editorial Giuffrè. Un volumen de 94 págs.

Resultado de unas conferencias organizadas por el «Seminario de preparación de dirigentes sindicales y de hacienda» son los escritos del presente volumen, que hacen referencia a una serie de problemas de Derecho comparado del trabajo. Tratados por unos especialistas de la Comunidad económica europea tratan de resolver cuestiones estrictamente jurídicas